



**COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA
FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN SALUD
JALISCO**

**REGLAMENTO ÚNICO DE INTERNADO DE PREGRADO
DEL ESTADO DE JALISCO**

2012

INDICE

	Página
Miembros de la Comisión Interinstitucional para la Capacitación, Formación de Recursos Humanos e Investigación en Salud	2
Generalidades	6
De la Acreditación de Sedes de Internado	6
De los Campos Clínicos de Internado de Pregrado	8
Del Ingreso, Desarrollo y Terminación del Internado de Pregrado	11
De los Derechos de los Internos de Pregrado	13
De las Obligaciones de los Internos de Pregrado	14
De las Faltas Imputables	15
De las Sanciones	16
De los Profesores de Internado de Pregrado	17

**MIEMBROS DE LA COMISION INTERINSTITUCIONAL
PARA LA FORMACION DE RECURSOS HUMANOS
PARA LA SALUD DEL ESTADO DE JALISCO**

DR. JOSÉ ANTONIO MUÑOZ SERRANO
SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO

ING. JOSÉ ANTONIO GLORIA MORALES
SECRETARIO DE EDUCACION PÚBLICA

DR. MARIO MÁRQUEZ AMEZCUA
DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA
SECRETARÍA DE SALUD JALISCO

DR. JOSE MANUEL LÓPEZ GARCÍA
DIRECTOR DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

DR. CARLOS ALBERTO AGRAZ NUÑO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ENSEÑANZA
SECRETARÍA DE SALUD JALISCO

DRA. MIRIAM MARTÍN GUTIÉRREZ
COORDINADORA DE INTERNADO DE PREGRADO
Y RESIDENCIAS MÉDICAS
SECRETARÍA DE SALUD JALISCO

DR. VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ ANGUIANO
SUBDIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN
O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA

DR. JOSÉ VÍCTOR OROZCO MONROY
SUBDIRECTOR ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN
HOSPITAL CIVIL "DR. JUAN I. MENCHACA

DR. JOSÉ ANTONIO MORA HUERTA
SUBDIRECTOR DE ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN
HOSPITAL CIVIL "FRAY ANTONIO ALCALDE"

REGLAMENTO DE INTERNADO DE PREGRADO DEL ESTADO DE JALISCO

DR. EDUARDO GÓMEZ SÁNCHEZ
COORDINADOR CARRERA DE MEDICINA
CENTRO UNIVERSITARIO CIENCIAS DE LA SALUD
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

DR. JOSÉ ANTONIO PEÑA
COORDINADOR CARRERA DE MEDICINA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUR
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

DRA. MARÍA DE LOS ANGELES VILLANUEVA YERENAS.
COORDINADORA DE LA CARRERA DE MEDICINA
CENTRO UNIVERSITARIO DE LOS ALTOS
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

DR. JESÚS AARON CURIEL BELTRAN
COORDINADOR DE LA CARRERA DE MEDICINA
CENTRO UNIVERSITARIO DE LA COSTA
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

DRA. FRANCISCA GABRIELA RODRIGUEZ ANGÜIS
COORDINADORA DE LA CARRERA DE MEDICINA FASE III
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA LAMAR.

DR. GILBERTO BERNAL ROSALES
SECRETARIO DE PRÁCTICAS CLÍNICAS, INTERNADO Y SERVICIO SOCIAL
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUADALAJARA

DR FRANCISCO ALONSO CARDONA SALAZAR
COORDINADOR INTERNADO DE PREGRADO
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUADALAJARA

DRA. ELSA ARMIDA GUTIÉRREZ ROMAN
COORDINADORA CICLOS CLÍNICOS, INTERNADO
DE PREGRADO Y SERVICIO SOCIAL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

REGLAMENTO DE INTERNADO DE PREGRADO DEL ESTADO DE JALISCO

DR. ALBERTO BAÑUELOS FRANCO
JEFE DE ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN,
CAPACITACION, CALIDAD Y ETICA
HOSPITAL GENERAL DE OCCIDENTE

DR. JOSÉ MANUEL MORENO OROZCO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ENSEÑANZA
E INVESTIGACIÓN DEL ISSSTE

DR. JAIME GONZÁLEZ GAMEZ
JEFE DE ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN
HOSPITAL REGIONAL, VALENTÍN GÓMEZ FARÍAS
DEL ISSSTE

DR. JOEL GARCÍA VILLALOBOS
COORDINADOR INTERNADO DE PREGRADO
HOSPITAL CIVIL "FRAY ANTONIO ALCALDE"

DR. FERNANDO RIVAS ORTÍZ
COORDINADOR DE ENSEÑANZA
DEL HOSPITAL GENERAL DE OCCIDENTE

DRA. MARÍA DE LOURDES GUZMAN RAMÍREZ
COORDINADOR INTERNADO DE PREGRADO
HOSPITAL CIVIL "DR. JUAN I. MENCHACA"

DR. ALEJANDRO GONZÁLES OJEDA
REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN DE INTERNADO
DE LOS HOSPITALES PRIVADOS

GENERALIDADES:

ART 1.- El presente Reglamento tendrá aplicación sólo en el Estado de Jalisco con vigencia a partir de su firma por todos los representantes de las siguientes Instituciones por tiempo indefinido; pero sujeto a revisión y modificaciones.

OPD Servicios de Salud Jalisco.

Secretaría de Salud Jalisco (SSJ).

Universidad de Guadalajara (U. DE G.).

Universidad Autónoma de Guadalajara (UAG).

Universidad de Guadalajara LAMAR (U. DE G. LAMAR).

OPD Hospital Civil de Guadalajara.

OPD Servicios de Salud Municipales de Zapopan.

Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

Hospitales Privados Sedes.

ART. 2.- El Internado de Pregrado es el período obligatorio previo al Servicio Social e indispensable para que los estudiantes de la carrera de medicina integren y consoliden los conocimientos teóricos y prácticos adquiridos durante los ciclos escolarizados previos de la carrera.

DE LA ACREDITACION DE SEDES DE INTERNADO:

ART.3.- Se entiende por acreditación de sede, al proceso mediante el cual las Instituciones de Salud y Educativas, con base en el Convenio Específico de Colaboración, determinan cuáles son las unidades médicas apropiadas para atender a la enseñanza de los alumnos de las carreras de la salud.

ART 4.- Las unidades médicas que sean seleccionadas como sede de campos clínicos estarán dentro del primero y segundo niveles de atención y sólo en aquellos casos en que por las características particulares del programa académico que así se requiera, se autorizará la utilización de unidades médicas del tercer nivel de atención como sede.

ART 5.- Las unidades sede deberán contar con un Jefe de Enseñanza e Investigación o quien realice tales funciones, así como personal profesional de la medicina en cada una de las áreas básicas: medicina interna, pediatría, cirugía general, ginecología y obstetricia, urgencias y medicina familiar, con diploma de la especialidad otorgada por el Sistema Nacional de Residencias Médicas y con cédula de profesiones de especialidad.

REGLAMENTO DE INTERNADO DE PREGRADO DEL ESTADO DE JALISCO

ART 6.- Las unidades sede deberán de estar provistas de áreas requeridas como campo clínico con un mínimo de 30 camas censables y 80 por ciento de ocupación que permitan proporcionar a los alumnos las experiencias clínicas señaladas en el programa académico.. Deberá de contar además con laboratorio de exámenes clínicos y gabinete radiológico.

ART 7.- Las unidades sede deberán de contar con aulas o espacios físicos para la discusión de casos clínicos o exposición de temas que complementen el adiestramiento clínico, además de recursos audiovisuales suficientes y adecuados.

ART 8.- Las unidades sede deberán contar con cuartos de descanso para hombres y para mujeres equipados de camas en buen estado y suficientes para el número de alumnos, además de baño completo y buena ventilación. El aseo de los cuartos se hará diario y se dotará de los insumos básicos necesarios (papel higiénico, jabón)

ART 9.- Cuando la unidad médica no cuente con lo señalado, las Instituciones Educativas, mediante convenios o donaciones especiales podrán contribuir al mejoramiento de la sede, y de acuerdo a lo dispuesto en lo relativo a convenios específicos entre las instituciones educativas y de salud.

ART 10.- Serán las Instituciones de Salud las que determinarán de acuerdo a sus posibilidades presupuestales y normatividad interna, la creación de una nueva sede de internado y siempre previa solicitud de las Instituciones Educativas la cual se hará con seis meses de antelación al inicio de la promoción

ART 11.- La solicitud de campo clínico la realiza la escuela o facultad de medicina a las autoridades estatales correspondientes de la Institución de Salud. No se deben realizar gestiones directas con las autoridades de las unidades médicas.

ART 12.- Para asignar a una Institución Educativa como sede fija una unidad médica se deberá contar con la solicitud de la escuela o facultad de medicina, la evaluación de la sede por las autoridades educativas y la propuesta de convenios específicos de colaboración. Las autoridades de la Institución de Salud previo acuerdo con las de la unidad médica decidirán a cuál institución educativa proporcionarán el campo clínico fijo y firmarán el convenio.

ART 13.- Para el procedimiento de evaluación de la sede propuesta por parte de la institución educativa, ésta deberá enviar solicitud por escrito a las autoridades de la institución de salud y convendrán en fechas y horarios para la visita a la unidad.

ART 14.- La institución educativa solicitante, después de evaluar la sede, pedirá a la institución de salud la modificación o mejora de las deficiencias que se detecten. La institución de salud atenderá las peticiones y contestará por escrito si puede acatar lo solicitado, el tiempo que se llevará el proceso y las limitaciones del mismo, o de lo contrario si no fuera posible no se acreditará la sede.

ART 15.- Para que una sede sea autorizada deberá de cumplir con lo dispuesto en el presente reglamento. Sólo en el caso de que exista alguna deficiencia o carencia de un servicio médico básico y de común acuerdo con la institución educativa, podrá autorizarse la apertura de una sede con la condición de que exista una subsede complementaria para cubrir la deficiencia detectada y cumplir con los módulos de rotación del internado en forma completa y de calidad.

ART 16.- La acreditación de una sede será temporal por un tiempo no mayor de tres años y deberá de ser reacreditada al final de este período. De común acuerdo las instituciones educativas y de salud podrán determinar la cancelación de una sede si no se cumple con los convenios establecidos y el proceso se regirá por lo dispuesto en los convenios específicos entre las instituciones educativas y de salud.

ART 17.- No se permitirá el Internado de Pregrado en Hospitales Privados, Municipales de cualquier otra Institución diferente al IMSS, ISSSTE, Hospital Militar y SSA que no estén previamente certificados o en proceso de certificación y acepten la reglamentación vigente del Comité Estatal de Internado.

DE LOS CAMPOS CLINICOS DEL INTERNADO DE PREGRADO:

ART. 18.- Para efectos de este Reglamento, se entiende por Campo Clínico el establecimiento para la atención médica del Sistema Nacional de Salud o bien alguna de sus áreas o servicios que cuenta con las instalaciones, equipamiento, pacientes, personal médico, paramédico y administrativo, que conforman el escenario para desarrollar programas académicos del plan de estudios de la licenciatura en medicina.

ART. 19.- La utilización de campos clínicos debe tener como base la celebración de un convenio de colaboración formal entre las instituciones de salud y las educativas involucradas, donde consten los compromisos que al respecto ambas asumen.

REGLAMENTO DE INTERNADO DE PREGRADO DEL ESTADO DE JALISCO

ART. 20.- Los campos clínicos que ofertarán las instituciones de salud estará determinados por el indicador que disponga el Comité Nacional Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud y al Proyecto de la Norma Oficial Mexicana (NOM-234-SSA1-2003 Utilización de Campos Clínicos para Ciclos Clínicos e Internado de Pregrado) hasta en tanto no sea modificado, a nivel nacional el indicador vigente es de un Interno de Pregrado por cada cinco camas censables.

ART 21.- El número de camas censables de los Hospitales Sede será el establecido en los Registros Nacionales de Instituciones de Salud (SINERHIAS Subsistema de Información de Equipamiento, Recursos Humanos e Infraestructura para la Atención de la Salud) del año previo a la promoción de internado.

ART 22.- Las Instituciones de Salud deben autorizar la utilización de sus campos clínicos únicamente a Instituciones Educativas que cuenten con planes y programas de estudio de la licenciatura en medicina acreditados o en proceso de acreditación por organismos reconocidos por la Secretaría de Educación Pública. Las Instituciones Educativas certificadas o en proceso de certificación del Estado y habiendo realizado previamente el Convenio Especifico de Colaboración respectivo, tendrán preferencia para ocupar los campos clínicos ofertados por las instituciones de salud, de tal manera que no podrá autorizarse un campo clínico a un alumno de otra Entidad Federativa si eso conlleva la exclusión de un alumno de una Institución Educativa del Estado.

ART 23.- En reunión ordinaria de la Subcomisión de Internado de Pregrado se reunirá segunda semana de marzo y segunda de septiembre. Se planeará el número de campos clínicos necesarios para cubrir el egreso de las instituciones educativas acreditadas, hasta donde la capacidad de las mismas lo determine.

ART 24.- Sólo se programarán campos clínicos en base a listados nominales de alumnos regulares que cada institución educativa presente a la Subcomisión de Internado.

ART 25.- No se permite la salida de alumnos de una institución educativa local a otra Entidad Federativa, mientras en el Estado se tenga campo clínico de internado de pregrado utilizable en sus sedes hospitalarias, a excepción de los campos clínicos autorizados en el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán.

ART 26.- Las Instituciones Educativas no podrán enviar a los alumnos a solicitar campo clínico a ningún hospital del interior o fuera del Estado. Únicamente se permitirá que las instituciones educativas soliciten a otros Estados campos clínicos en base a convenios previamente establecidos, pero deberá de contarse con la aprobación de la Subcomisión de Internado local.

REGLAMENTO DE INTERNADO DE PREGRADO DEL ESTADO DE JALISCO

ART 27.- Para recibir alumnos de otros Estados se requiere de solicitud por escrito del alumno interesado, carta de no inconveniente de la institución educativa y carta de no inconveniente del CEI o de la Secretaría de Salud del Estado de origen del alumno. No tendrán valor alguno las cartas de aceptación que los hospitales sede proporcionen directamente a los alumnos, si éstas no tienen el visto bueno de la Subcomisión de Internado local.

ART 28.- En el caso de alumnos que sean trabajadores de Instituciones Gubernamentales, se requiere que:

- a) El alumno sea regular y estar incluido en la lista nominal de candidatos al internado proporcionada por la Universidad de procedencia.
- b) Deberá ser trabajador del IMSS, ISSSTE, SSA y dependencias de la Federación. Por su condición laboral, los alumnos que trabajen en Institución privada no tendrán este derecho y deberán concursar por promedio en el acto público de su escuela.
- c) Debe ser trabajador de base, con una antigüedad mínima de 2 años, lo cual deberá comprobar con documentos oficiales del centro de trabajo.
- d) Presentar constancia de estar realizando los trámites concernientes a su beca ante las instancias correspondientes de su institución laboral.
- e) La asignación se hará en la Institución donde labora, siguiendo los criterios de regionalización y de permanencia en el Estado al que pertenezca la Universidad.
- f) El número de alumnos trabajadores que pueden programarse por sede no debe rebasar un total de dos, sean de una o de diferentes Universidades.
- g) Estos campos clínicos no son puestos a concurso y se suman a la capacidad de la sede, en el entendido de que se cancelarán si no son ocupados por los interesados.

ART 29.- Los casos de alumnos **trabajadores** se incluirán dentro de las actas del CEI, anotando los datos del alumno: nombre completo, escuela de procedencia, institución donde labora, antigüedad laboral y sede a la que va a estar adscrito. No se tomarán en cuenta los casos que no estén incluidos en el Acta del CEI o se soliciten en forma extemporánea a la reunión del Comité Nacional Interinstitucional. La Institución Educativa será la responsable de promocionar las solicitudes a los trabajadores de instituciones gubernamentales para presentar el listado nominal a la Subcomisión Estatal de Internado.

ART 30.- Los alumnos que soliciten campo clínico por **enfermedad** deberán ser valorados por la Subcomisión Estatal de Internado de Pregrado tomando en consideración los siguientes criterios:

- a) Minusválidos: Se les otorgará campo de acuerdo al artículo 5to. Fracción XXXVIII de la Ley Estatal para las Personas con Discapacidad.
- b) Enfermos en estudio o con tratamientos agudos: Dado el desarrollo intensivo que el Programa de Internado tiene, se les debe recomendar

que primero terminen con sus tratamientos y estudios y al cabo de estos tramitar en su escuela el internado, de otra manera deberán seleccionar campo clínico dentro del proceso normal por promedio en acto público.

DEL INGRESO, DESARROLLO Y TERMINACIÓN DEL INTERNADO:

ART 31.- El ingreso del alumno al internado de pregrado se realizará mediante selección del campo clínico de manera personal en un Acto Público organizado por las Universidades del Estado a la que concurrirán los representantes de cada institución de salud.

ART 32.- El acto público deberá realizarse a más tardar una semana antes del inicio del internado a fin de dar tiempo para la realización de cursos de inducción en cada hospital sede receptora y realizar los trámites de contratación y administrativos internos de cada institución de salud.

ART 33.- La institución educativa hará del conocimiento de los alumnos, antes del evento público, los campos clínicos que serán ofertados en número y área geográfica para su localización.

ART 34.- La institución educativa distribuirá entre los representantes de cada institución de salud, antes del Acto Público, los listados nominales de los alumnos candidatos a realizar internado de pregrado en orden descendente de promedio, de tal manera que los alumnos seleccionen el campo clínico por estricto promedio.

ART 35.- Al seleccionar el campo clínico el alumno deberá firmar un registro donde quede constancia de su selección y no podrá modificarlo ni permutarlo sin la aprobación conjunta de la sede, la institución de salud y la institución educativa, de tal manera que si no hay acuerdo de ambas instituciones, no podrá realizarse el cambio de sede por el alumno, por lo que NO se podrá autorizar en forma unilateral.

ART 36.- El alumno, después del evento público, deberá acatar las indicaciones del hospital sede elegido, por lo que no se harán válidos ausentismos de cualquier tipo incluyendo los universitarios a menos que vayan respaldados por oficio y firma de la autoridad competente justificando la ausencia.

ART 37.- En cada sede se deberá realizar un curso de inducción obligatorio a los internos de nuevo ingreso. El programa del curso lo definirá cada sede, pero debe de incluir invariablemente los siguientes temas:

- a) Reglamento General del Internado.
- b) Reglamento Interior del Hospital Sede.
- c) Programa Académico y Programa Operativo.
- d) Presentación del Cuerpo de Gobierno del Hospital.

REGLAMENTO DE INTERNADO DE PREGRADO DEL ESTADO DE JALISCO

- e) Recorrido por las instalaciones hospitalarias y servicios de apoyo, así como cuartos de descanso y áreas administrativas.
- f) Bioética.
- g) Manejo del paro cardiorrespiratorio en adultos y pediatría.
- h) Introducción a la Investigación Científica.
- i) RPBI.
- j) Expediente clínico.
- k) Derechos de los pacientes.

ART 38.- El programa operativo del internado se basará en el Programa Académico implementado por la Secretaría de Salud Jalisco: Partiendo del objetivo general del internado de formar médicos generales competentes se sugiere el modelo de seis módulos: Cirugía General, Ginecología y Obstetricia, Medicina Familiar, Medicina Interna, Pediatría y Urgencias.

ART 39.- El modelo educativo del internado se desarrollará en base a los convenios establecidos, con el fin de uniformar la educación en pregrado en el Estado se sugiere el aprendizaje de la medicina basada en competencias.

ART 40.- El programa operativo del internado estará dividido en dos actividades: a) adiestramiento en servicio y b) Práctica Clínica Complementaria (PCC).

ART 41.- El período de adiestramiento en servicio se realizará en días hábiles, de lunes a viernes, turno matutino con duración de 8 horas. El horario de inicio será de las 7 horas y el de término de las 15 horas.

ART 42.- La práctica clínica complementaria (“guardias”) se desarrollará inmediatamente después del adiestramiento en servicio, es decir iniciando de las 15 horas y terminará a las 7 horas del día siguiente.

ART 43.- La periodicidad de la PCC será cada tercer día (tipo A-B-C). Está prohibida la Práctica Clínica Complementaria tipo A-B (un día si y otro no).

ART 44.- En los días no hábiles (fin de semana) o días festivos, la PCC será de 24 horas, iniciando a las 8 horas de un día y terminando a las 8 horas del día siguiente.

ART 45.- Dentro de su horario de actividades dispondrá de 30 minutos para turno de alimentación (desayuno, comida, cena y colación nocturna).

ART. 46.- El internado de pregrado deberá de cubrirse al 100 por ciento del total del tiempo programado para el desarrollo de las actividades clínicas y académicas, en caso de ausentismo justificado se valorará individualmente cada caso conjuntamente con la institución educativa para determinar el procedimiento a seguir.

REGLAMENTO DE INTERNADO DE PREGRADO DEL ESTADO DE JALISCO

ART 47.- Los internos de pregrado no podrán ser utilizados para el traslado de pacientes en cualquier vehículo sea o no oficial e independientemente de la gravedad del caso y la distancia del sitio a trasladar.

ART 48.- La evaluación del internado se realizará mediante calificación de tres áreas: cognoscitiva, afectiva y psicomotora. Los procedimientos de evaluación serán determinados por las instituciones de acuerdo a los convenios específicos establecidos.

ART 49.- Al finalizar el año de internado el hospital sede otorgará constancia y certificado de calificaciones obtenidas por el alumno. Con la constancia del hospital, el alumno recogerá la Carta de Terminación Federal, la cuál será el único documento oficial válido del internado ante las instituciones educativas.

DE DERECHOS DE LOS INTERNOS DE PREGRADO:

LOS INTERNOS GOZARAN DE LOS SIGUIENTES DERECHOS DURANTE LA PRESTACIÓN DEL INTERNADO:

ART 50.- Recibir una beca económica, así como las demás prestaciones que se establezcan en los convenios específicos.

ART 51.- Recibir enseñanza tutorial de acuerdo al programa académico

ART 52.- Dos períodos vacacionales de 10 días hábiles cada uno, los cuales se considerarán de acuerdo con el calendario aprobado por las autoridades respectivas en sus lugares de adscripción.

ART 53.- Gozar de incapacidad en el caso de gravidez, enfermedad general y otras causas que lo ameriten, en los términos que lo determinen los convenios específicos entre instituciones educativas y de salud con base en la reglamentación que para tal efecto existe, independientemente de que se deberá cumplir con el programa académico no cursado.

- a) Será considerado un máximo de un 20% de ausentismo por módulo, sin que éste rebase a un 20% del total anual, con justificación o sin ella para dar de baja definitivamente a un interno, (excepto gravidez, quien gozará de su incapacidad de ley).

En el caso de enfermedad se tramitará la baja, dando oportunidad de reiniciar en la promoción más cercana, justificando con un certificado salud emitido por médicos de la Institución y quien autorizará a su Universidad para que lo incluya dentro de las listas de alumnos regulares concursando de esta forma en el evento público de selección de plazas.

REGLAMENTO DE INTERNADO DE PREGRADO DEL ESTADO DE JALISCO

ART 54.- Recibir asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria y medicamentos por parte de la Institución a la cual estén adscritos. Dicha asistencia se hará extensiva a los familiares directos que dependan económicamente de ellos.

ART 55.- Cuando sufran algún accidente en el cumplimiento de sus actividades dentro del internado, recibirán una cantidad equivalente a la prescrita para la responsabilidad civil por causa contractual de acuerdo a lo señalado en el Código Civil para el Distrito Federal, en materia común para toda la República, cuando por causa del accidente resulte una incapacidad total o parcial.

ART 56.- En caso de muerte los familiares del alumno recibirán la ayuda económica que la institución de servicio determine.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTERNOS DE PREGRADO:

ART 57.- Cumplir con los lineamientos específicos de internado que tenga su escuela o facultad.

ART 58.- Cumplir con los programas de internado y asistir a las reuniones que les convoquen sus jefes.

ART 59.- Cumplir al 100 % con el ciclo obligatorio de doce meses que integra el curso de internado y con las actividades establecidas en el programa académico y operativo de la escuela y la sede respectiva.

ART 60.- Participar en las rotaciones programadas incluyendo la rotación en la comunidad, investigación del medio natural del enfermo, actividades preventivas, promoción y terapéuticas de los programas sustantivos de salud y el paquete básico de servicios.

ART 61.- Observar dentro y fuera de la unidad sede, la actitud y disciplina inherente a su categoría y compromiso con la Institución de Salud.

ART 62.- Comunicar inmediatamente a sus superiores jerárquicos cualquier irregularidad que observen.

ART 63.- Tratar y dirigirse con respeto a sus superiores, iguales y subalternos, así como a los pacientes que acudan a la unidad médica.

ART 64.- Ser responsables del manejo de medicamentos, valores y efectos que tengan a su cargo durante sus actividades.

DE LAS FALTAS IMPUTABLES:

ART 65.- Distraer su atención durante su horario de servicio para realizar otras actividades distintas a las que se les asigna en el programa.

ART 66.- Aprovechar los servicios o el personal de la unidad en asuntos particulares o ajenos a las instituciones a la cual estén adscritos.

ART 67.- Incurrir en actos de violencia. Amagos, injurias o malos tratos a sus jefes o compañeros, pacientes y familiares de unos u otros.

ART 68.- Sustraer del establecimiento materiales o medicamentos pertenecientes a la unidad medica a la cual estén adscritos.

ART 69.- Propiciar actos que afecten intereses, tanto de la unidad hospitalaria como del programa.

ART 70.- Presentarse bajo los efectos de bebidas embriagantes o psicotrópicos dentro de la unidad.

ART 71.- Realizar actos inmorales en el establecimiento al cual estén adscritos.

ART 72.- Comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del lugar donde realizan su internado o de las personas que ahí se encuentran; así como causar daños a maquinaria, instrumentos, muebles, útiles de trabajo, materiales y demás objetos que estén al servicio de la institución de salud a la cuál estén adscritos.

ART 73.- Cobrar directa o indirectamente por cualquier servicio que esté incluido en sus actividades, así como vender medicamentos o materiales de curación de la institución a los pacientes o familiares.

ART 74.- Incurrir en cualquier violación a la ética profesional.

ART 75.- Violación a los reglamentos de la institución donde estén adscritos.

ART 76.- Inasistencia injustificada a la instrucción clínica en tres ocasiones en un lapso de 30 días naturales.

ART 77.- Asistir sin portar el uniforme reglamentario o sin pulcritud.

ART 78.- Falta de respeto a sus profesores, médicos adscritos, compañeros, pacientes o familiares de estos.

ART 79.- Abandonar sus actividades sin autorización escrita del profesor o de la autoridad designada por este durante el adiestramiento en servicio o en la práctica clínica complementaria correspondientes.

ART 80.- No acreditar alguno de los módulos de rotación.

DE LAS SANCIONES:

ART 81.- Cuando los internos incurran en algunas de las faltas señaladas se les podrán aplicar las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal
- b) Extrañamiento escrito
- c) Suspensión del internado

ART 82.- Las amonestaciones verbales serán hechas en privado por el tutor o el Jefe de Enseñanza del hospital sede cuando los internos incurran en la violación de los artículos sobre obligaciones del presente reglamento.

ART 83.- El extrañamiento es la observación escrita que se aplicará a los internos que incurran en las faltas que así lo ameriten o en la reincidencia de faltas menores (3 amonestaciones verbales). El encargado de aplicarlo será el Jefe de Enseñanza de la sede.

ART 84.- La suspensión y cancelación del internado será procedente cuando el interno incurra en alguna de las siguientes causales:

- 1) Acumule más de tres faltas injustificadas de asistencia en un período de treinta días calendario.
- 2) Proponer y realizar estudios y tratamientos a usuarios fuera de la unidad médica a la que estén adscritos.
- 3) Por sentencia condenatoria cuando cometan algún delito del orden común.
- 4) Cuando previo extrañamiento escrito reincidan en la violación o no cumplimiento de sus obligaciones.
- 5) Cuando, a juicio del Jefe de Enseñanza o del responsable de la unidad médica, la gravedad de la falta cometida sea suficiente para solicitar ante las autoridades correspondientes la cancelación del internado.
- 6) No acreditar un módulo de rotación del internado.
- 7) Abandono injustificado de una práctica clínica complementaria sin aviso ni causa justificada.

ART. 85.- Las faltas que ameriten suspensión o cancelación deberán efectuarse con base en el siguiente procedimiento conjunto entre la sede, la jefatura de enseñanza estatal y la escuela o facultad de medicina:

REGLAMENTO DE INTERNADO DE PREGRADO DEL ESTADO DE JALISCO

- a) Levantar el acta del caso de que se trate con la presencia del becario y de los dos testigos, los que deberán permanecer durante la diligencia y firmarán al calce el acta, dándose oportunidad al becario de presentar los argumentos y pruebas a su favor.
- b) En caso de negativa o ausencia de becario en el levantamiento del acta, se consignará en la misma lo cual no invalidará el documento.
- c) Terminada el acta, se realizará una junta entre las autoridades educativas y los servicios estatales, para dictaminar la resolución conjunta en un período no mayor a 15 días naturales.

ART 86.- Para proceder a la cancelación del internado, deberá efectuarse una reunión con la participación del profesorado del internado y el representante del Cuerpo de Gobierno de la unidad aplicativa y de la escuela de procedencia. En su caso se levantará el acta administrativa correspondiente.

DE LOS PROFESORES EN CAMPOS CLINICOS DE INTERNADO:

ART 87.- Se considera profesor de ciclos clínicos e internado de pregrado al profesional de la medicina propuesto por la autoridad de la unidad médica para realizar actividades docentes formales durante su jornada asistencial, en congruencia con el programa académico de ciclos clínicos o internado de una escuela o facultad de medicina.

ART 88.- De acuerdo al nivel de responsabilidad los profesores podrán ser titulares, adjuntos y ayudantes o instructores.

ART 89.- El profesor titular es el responsable de lograr el cumplimiento de los programas académico y operativo de la asignatura o módulo acordado entre la Institución de salud y la escuela o facultad de medicina.

ART 90.- Para ser propuesto como profesor de internado es necesario cubrir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar ser trabajador de base de la institución de salud, con adscripción en la unidad sede.
- b) Tener un mínimo de dos años de antigüedad en la institución de salud
- c) Contar con título profesional de la carrera o disciplina en la que participa y en su caso, acreditación de la especialidad que ejerce y cédula de especialista registrados por la Dirección General de Profesiones y certificación o recertificación, si es el caso, por el Consejo correspondiente.
- d) Participar en actividades de docencia e investigación en la unidad sede
- e) Haber asistido, por lo menos, a un curso o taller de actualización didáctica en los últimos dos años.

REGLAMENTO DE INTERNADO DE PREGRADO DEL ESTADO DE JALISCO

- f) Estar en posibilidad de cumplir con las actividades docentes dentro de su jornada laboral, de acuerdo con los reglamentos de la unidad sede.
- g) No estar contratado por dos instituciones educativas dentro de la misma jornada laboral en la unidad sede.

ART 91.- El personal directivo o de confianza no podrá participar como profesor titular de un módulo de internado.

ART 92.- El profesor titular, podrá tener a su cargo un máximo de un grupo simultáneo, tanto de ciclos clínicos como de internado de pregrado, sólo de una escuela o facultad de medicina y le corresponderá además realizar, supervisar y evaluar el programa operativo del módulo, elaborar y firmar las calificaciones finales de dicho módulo e informar del desarrollo del curso al Jefe de Enseñanza de la Sede.

ART 93- Son derechos de los Profesores del Internado de Pregrado:

- a) Recibir el nombramiento correspondiente de la institución educativa, así como la remuneración económica respectiva en los términos estipulados en los convenios específicos.
- b) Recibir de la Institución de Salud constancias de la labor docente desempeñada.
- c) Recibir capacitación y actualización docente por las Instituciones Educativas y de Salud.

ART 94.- Es responsabilidad de los Profesores de Internado:

- a) Desarrollar las actividades teórico-prácticas del programa académico en forma eficiente, sin deterioro de los recursos de la sede, ni menoscabo de las actividades del servicio.
- b) Respetar las disposiciones reglamentarias que en materia de enseñanza e investigación emitan las instituciones educativas y las de salud.
- c) Participar activamente en la planeación, organización, supervisión y evaluación de los programas académicos, así como en su operación administrativa.
- d) Demostrar que sus conocimientos están actualizados, tanto en el área de su competencia como en la docencia.